ANEXO I.- Reglamento Interno de la Comisión de Auditoría y Control Económico de la Real Federación Española de Piragüismo.

Capítulo I.- Disposiciones Generales

Artículo 1.- Finalidad, ámbito de aplicación e interpretación.

- 1.1.- El presente reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Comisión de Auditoría y Control Económico, así como las reglas básicas de su organización y funcionamiento.
- 1.2.- El presente reglamento será aprobado por la Comisión Delegada de la RFEP, a propuesta de su Junta Directiva, y entrará en vigor al día siguiente de su ratificación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.
- 1.3.- Corresponde a la propia Comisión de Auditoría y Control Económico resolver las dudas que suscite la aplicación de este reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas, así como el espíritu y finalidad del Estatuto Orgánico de la RFEP, así como por su propio Reglamento.

Artículo 2.- Modificación

- 2.1.- La Comisión de Auditoría y Control Económico de la RFEP podrá proponer a la Comisión Delegada la modificación del presente reglamento de acuerdo con los intereses federativos. A tal efecto, el Presidente o dos de sus vocales formalizarán dicha propuesta, a través de la Junta Directiva de la RFEP, para su aprobación por la Comisión Delegada.
- 2.2.- Toda propuesta de modificación deberá ir acompañada de una memoria justificativa explicando las causas y el alcance de la modificación.

Capítulo II.- Composición de la Comisión.

- Art. 3.- Composición de la Comisión de Auditoría y Control Económico.
- 3.1.- La Comisión de Auditoría y Control Económico estará compuesta por tres vocales y un Presidente:
- Un vocal elegido por y entre los miembros de la Junta Directiva.
- Un vocal elegido por y entre los miembros de la Comisión Delegada
- Un vocal nombrado por el Presidente de la RFEP.
- El Presidente elegido por la Asamblea General entre sus miembros.

Ejercerá como Secretario, con voz pero sin voto, el que lo sea de la RFEP.

3.2.- Los candidatos a Presidente deberán presentar su candidatura en el plazo que va desde la convocatoria de Asamblea y hasta el mismo día de su celebración, antes del comienzo de la misma. La duración del mandato del

Presidente de la Comisión de Auditoría y Control Económico será el mismo que el de los miembros de la Asamblea.

3.3.- Corresponderá al Presidente de la RFEP el nombramiento de los vocales de la Comisión de Auditoría y Control Económico, que estarán obligados a cesar, en cualquier caso, cuando lo hagan en su condición de miembros de la Comisión Delegada o Junta Directiva.

Las vacantes que se produzcan serán cubiertas en la primera reunión que se celebre de estos órganos de gobierno.

3.4.- En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el presidente de la Comisión será sustituido por el vocal de mayor edad de los asistentes.

Capítulo III.- Funcionamiento de la Comisión

- Art. 4.- Convocatoria y lugar de celebración.
- 4.1.- La Comisión de Auditoría y Control Económico se reunirá, al menos, una vez cada seis meses, en sesión ordinaria presencial o mediante consulta online, y tantas veces como sea convocada por su Presidente a iniciativa propia o a solicitud de dos de sus vocales. Asimismo, se reunirá tantas veces como la Comisión Delegada o la Junta Directiva soliciten la emisión de informes, la presentación de propuestas o la adopción de acuerdos en el ámbito de sus funciones.
- 4.2.- Corresponde al Presidente de la Comisión de Auditoría y Control Económico la convocatoria ordinaria, la composición del orden del día y dirigir los debates. Será válida la constitución de la Comisión, sin previa convocatoria, si se hayan presentes todos los miembros y aceptan por unanimidad la celebración de la misma.
- 4.3.- La convocatoria de las sesiones ordinarias se cursará por cualquier sistema de comunicación que acredite su recepción por parte de los interesados, acompañando los informes necesarios que considere el Presidente, con una antelación mínima de siete días a la fecha de su celebración, aceptándose, con carácter de urgencia, una antelación mínima de setenta y dos horas.
- 4.4.- Las reuniones extraordinarias de la Comisión de Auditoría y Control Económico podrán convocarse por cualquier medio no escrito y no será de aplicación el plazo de antelación ni los demás requisitos indicados en los apartados anteriores, siempre que el presidente así lo justifique.
- Art. 5.- Constitución y adopción de acuerdos.
- 5.1.- La Comisión de Auditoría y Control Económico se entenderá validamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes presentes.

- 5.2.- La Comisión deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y aquellas que se acepten como asuntos de urgencia.
- 5.3.- Los acuerdos adoptados en la Comisión de Auditoría y Control Económico en el ámbito de sus informes serán válidos y no necesitarán ratificación posterior. En todo caso la Comisión de Auditoría y Control Económico deberá informar a la Junta Directiva y a la Comisión Delegada en la primera reunión que tenga lugar. A tal fin, el Secretario de la Comisión redactará un acta de cada sesión de la que dará traslado a los órganos de gobierno citados, así como a los miembros de dicha Comisión.
- Art. 6.- Derechos de Información e inspección y auxilio de expertos.
- 6.1. El Presidente y los vocales de la Comisión de Auditoría y Control Económico se hayan investidos de las más amplias facultades para recabar información sobre cualquier aspecto de la RFEP siempre que así lo exija para el desempeño de sus funciones.
- 6.2. La Comisión podrá requerir en sus sesiones la asistencia de cualquier miembro de los órganos de gobierno o del personal de la RFEP, que estarán obligados a prestar su colaboración y el acceso a la información de que dispongan.
- 6.3. La información necesaria así como la presencia de cualquier miembro de órganos de gobierno y personal de la RFEP deberá solicitarse a través del presidente de la Comisión de Auditoría y Control Económico.
- Art.7.- Relación con terceros.
- 7.1. La Comisión de Auditoría y Control Económico velará por el puntual cumplimiento de las normas de contabilidad aplicables a la RFEP, las instrucciones vigentes en materia de información de hechos relevantes, de conformidad con lo previsto en el Código de Buen Gobierno de las federaciones deportivas españolas aprobado anualmente por el Consejo Superior de Deportes, proponiendo las medidas precisas para asegurar que la información financiera se elabora con arreglo a los mismos principios, criterios y practicas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última.
- 7.2. La Comisión de Auditoría y Control Económico propondrá cuantos actos y medidas sean precisos para asegurar la transparencia en materia económica de la RFEP.

Capítulo IV.- Funciones de la Comisión

Art.8.- Funciones de la Comisión de Auditoría y Control Económico

- 8.1. El principal cometido de la Comisión de Auditoría y Control Económico es asistir a la Junta Directiva y a la Comisión Delegada de la RFEP en sus funciones de vigilancia y control del área económica de la RFEP, mediante la revisión periódica del cumplimiento de las disposiciones legales y normas internas aplicables a ésta.
- 8.2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo Superior de Deportes, la Comisión de Auditoría y Control Económico tendrá como funciones:
- 8.2.1.- Informar en la Comisión Delegada sobre las cuestiones que en ella planteen en materia de su competencia.
- 8.2.2.- Servir de canal de comunicación entre la RFEP y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones, y mediar en los casos de discrepancia entre aquellos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.
- 8.2.3.- Garantizar la absoluta independencia de los auditores externos de la RFEP.
- 8.2.4.- Revisar las cuentas de la RFEP, vigilando el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- 8.2.5.- Seguir el funcionamiento de los procedimientos y manual de control financiero interno adoptados por la RFEP, comprobar su cumplimiento y revisar la designación y sustitución de sus responsables.
- 8.2.6.- Examinar el cumplimiento del Código de Buen Gobierno de la RFEP, del presente Reglamento y, en general, de las reglas de gobierno de la RFEP, haciendo las propuestas que sean necesarias para su mejora.
- 8.2.7.- Considerar las sugerencias que le haga llegar el Presidente, la Junta Directiva y la Comisión Delegada de la RFEP, así como informar y formular propuestas a todos ellos sobre las medidas que considere oportunas en la actividad de auditoría y en el resto de las que tuviera asignadas.

...//...